



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA:

Trata de personas y vulneración de Derechos Humanos a la luz de la normativa ecuatoriana

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos

AUTORA: María Daniela Robles Zurita

ASESORA: PhD. Marilena Asprino Salas

IBARRA, MARZO - 2023

Ibarra, 3 de marzo de 2023

PhD. Marilena Coromoto Asprino Salas
ASESORA

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(f)


PhD. Marilena Coromoto Asprino Salas

C.C.: 1758069494

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f): 

PhD. Marilena Coromoto Asprino Salas

C.C.: 1758069494

(f): 

MSc. Edgar Vinicio García Acosta

C.C.: 1001405040

(f): 

Hugo Bayardo Santacruz Cruz

C.C.: 1002826392

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, María Daniela Robles Zurita, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 3 de marzo de 2023



f):

María Daniela Robles Zurita

C.C.: 0401754304

AUTORÍA

Yo, María Daniela Robles Zurita, portador de la cédula de ciudadanía N° 0401754304, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad de la autora, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.



f):

María Daniela Robles Zurita

C.C.: 0401754304

DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo: María Daniela Robles Zurita, con CC: 0401754304, autor del trabajo de grado intitulado: Trata de Personas y vulneración de Derechos Humanos a la luz de la normativa ecuatoriana, previo a la obtención del título profesional de Abogada de la República del Ecuador, en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 3 de marzo de 2023



(f.)

María Daniela Robles Zurita

C.C.:0401754304

Dedicatoria

*A mi madre, quien ha sido el ejemplo para no rendirme nunca y por quien he aprendido
que se vale soñar.*

Agradecimiento

A mis padres, por el amor incalculable, el esfuerzo constante, la paciencia, y el impulso que me han dado para nunca dudar de lo que puedo lograr.

A mis abuelos, por el cariño incondicional y por hacerme sentir que siempre están conmigo, apoyándome.

A mi hermano, por ser esa mitad que me ha acompañado durante toda mi vida y sé que siempre se alegra de mis triunfos.

ÍNDICE

1.	RESUMEN Y PALABRAS CLAVE.....	
2.	ABSTRACT.....	
3.	INTRODUCCIÓN	
4.	ESTADO DEL ARTE.....	1
5.	MATERIALES Y MÉTODOS	7
6.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	8
6.1.	Instrumentos internacionales	9
6.1.1.	Sistema Universal de Derechos Humanos	10
6.1.2.	Sistema Interamericano de Derechos Humanos.....	13
6.2.	Instrumentos nacionales.....	16
6.2.1.	Constitución de la República del Ecuador	16
6.2.2.	Legislación	16
6.3.	Políticas públicas nacionales	20
6.4.	Órganos competentes	21
6.4.1.	Ministerio del Interior	21
6.4.2.	Policía Nacional	22
6.4.3.	Secretaría de Derechos Humanos.....	22
6.4.4.	Defensoría del Pueblo	22
6.4.5.	Fiscalía General del Estado.....	23
6.4.6.	Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	23
6.4.7.	Ministerio de Inclusión Económica y Social	24
7.	CONCLUSIONES	31
8.	RECOMENDACIONES	32
9.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	34

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

La investigación buscó abordar el fenómeno de la trata de personas y la vulneración de Derechos Humanos a la luz de la normativa ecuatoriana, realizando un estudio exhaustivo del material legal nacional e internacional respecto a esta actividad ilícita.

Para ello, con la recopilación de las investigaciones y conocimientos previos más recientes, se obtuvo que, la trata de personas es un fenómeno global, que afecta directamente los derechos humanos, en donde las principales víctimas de explotación son mujeres, menores de edad y población migrante.

Es así que, frente a esto, el objetivo general que persiguió esta investigación fue analizar la normativa vigente en el Ecuador en materia de trata de personas, mediante la identificación de los instrumentos nacionales e internacionales aplicables para la protección de los derechos de las víctimas de esta práctica ilícita.

El estudio y análisis de todo el material legal, permitió dar respuesta a las interrogantes planteadas respecto a, ¿cuál es la normativa con la que el Estado ecuatoriano protege los derechos humanos de las personas que son víctimas de trata? y, ¿qué medidas legislativas, institucionales y de política pública se han tomado para luchar contra la trata de personas?

Finalmente, mediante el método normativista y analítico sintético, se consiguió entre los resultados, determinar que se cuenta con abundante normativa a nivel nacional como internacional que protege los derechos humanos de las víctimas de trata, pero que, al ser un delito que mejora sus maneras de operar constantemente, se necesita que los órganos e instituciones del Estado ecuatoriano, además de los organismos internacionales, conozcan y persigan este delito, invisible ante la sociedad, coordinando estrategias en conjunto, que les permita actuar enfocados en los mismos objetivos, consiguiendo resultados eficaces en la búsqueda de un mundo sin trata de personas.

Palabras claves: trata de personas, vulneración, derechos humanos, normativa.

2. ABSTRACT

The research sought to address the phenomenon of human trafficking and the violation of Human Rights in the light of Ecuadorian regulations, carrying out an exhaustive study of national and international legal material regarding this illicit activity.

For this, with the compilation of the most recent previous research and knowledge, it was obtained that human trafficking is a global phenomenon, which directly affects human rights, where the main victims of exploitation are women, minors and the migrant population.

Thus, in the face of this, the general objective pursued by this investigation was to analyze the regulations in force in Ecuador on human trafficking, by identifying the national and international instruments applicable for the protection of the rights of the victims of this illicit practice.

The study and analysis of all the legal material, made it possible to answer the questions raised regarding, what is the regulations with which the Ecuadorian State protects the human rights of people who are victims of trafficking? And. What legislative, institutional and public policy measures have been taken to combat human trafficking?

Finally, through the normative and synthetic analytical method, it was achieved among the results, to determine that there are abundant regulations at the national and international level that protect the human rights of victims of trafficking, but that, being a crime that improves their ways of constantly operating, it is needed that the organs and institutions of the Ecuadorian State, in addition to international organizations, know and pursue this crime, invisible to society, coordinating strategies together, which allows them to act focused on the same objectives, achieving effective results in the search for a world without human trafficking.

Keywords: human trafficking, violation, human rights, regulations.

3. INTRODUCCIÓN

La trata de personas es un problema de relevancia internacional del cual no escapa el Ecuador; más aún cuando el país actualmente se presenta, de alguna manera, como una referencia para migrar o como un país de tránsito hacia países del sur del continente. Este hecho descrito, por lo general, implica riesgo y recurrentemente vulneración de los derechos humanos.

La trata de personas representa una forma de esclavitud contemporánea, expresión utilizada por Castaño (2018) menciona que “reflejar visual y emocionalmente la inefable realidad que se esconde detrás del comercio ilícito de seres humanos con fines de explotación” (p. 10)., en donde las víctimas de este delito se enfrentan a una situación de riesgo en la que se ve afectada la dignidad humana, que es la base del concepto de derechos humanos.

La trata de personas se considera un problema porque atenta directamente contra grupos vulnerables de la población, ya que estas personas son esclavizadas y vistas como objetos de uso despojándolas definitivamente de su condición humana. Asimismo, representa un problema mayor cuando a raíz de este se presentan nexos con otras actividades ilegales, como es la explotación sexual y laboral, el trabajo infantil, el matrimonio forzado, el tráfico de órganos, entre otros.

Es así que, en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se da una definición de la trata de personas, que es la más usada y aceptada de manera internacional:

Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. (Naciones Unidas, 2004, p. 52)

La trata de personas se vincula con otras prácticas delictivas, como por ejemplo el tráfico ilícito de migrantes, con el cual comúnmente existe una confusión al creer que son el mismo delito, sin embargo, es necesario establecer una distinción entre estos:

El tráfico ilícito requiere el cruce de una frontera internacional, mientras que la trata puede tener lugar dentro de las fronteras nacionales (la llamada „trata interna “). El tráfico ilícito no incluye necesariamente actos de fuerza, coacción, engaño o abuso de poder. (ACNUR, 2016, p. 1)

De igual manera, se requiere de ciertos elementos para configurar la trata de personas:

Se entiende que la TRATA DE PERSONAS requiere una acción, un medio y un fin:

ACCIÓN: la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas;

MEDIO: la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra;

FIN: explotación, que incluye la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. (ACNUR, 2016, p. 1)

Analizar este problema desde el punto de vista jurídico implica identificar las normas dictadas como respuesta al mismo, en el que tanto las víctimas, sus familias y toda la sociedad se ve afectada, así como también determinar los órganos estatales con responsabilidades y competencias en el tema a quienes les corresponde llevar estos asuntos, todo esto con la intención de responder a las siguientes interrogantes: ¿Cuál es la normativa con la que el Estado ecuatoriano protege los derechos humanos de las personas que son víctimas de trata? ¿Qué medidas legislativas, institucionales y de política pública se han tomado para luchar contra la trata de personas? En consonancia con las referidas preguntas, el objetivo general que guio el desarrollo del trabajo es el siguiente: Analizar la normativa vigente en el Ecuador en materia de trata de personas, mediante la identificación de los

instrumentos nacionales e internacionales aplicables para la protección de los derechos de las víctimas de esta práctica ilícita. En el mismo sentido, se contó con los siguientes objetivos específicos: 1. Analizar el marco normativo nacional de protección de los derechos de las víctimas de trata. 2. Estudiar el marco normativo internacional surgido en torno a la trata de personas en el contexto de los derechos humanos. 3. Precisar si existe o no correspondencia entre las normativa nacional e internacional. 4. Identificar las políticas públicas de protección existentes en Ecuador, así como la institucionalidad con competencia en la materia.

La investigación fue necesaria porque es importante cuestionar si en nuestro país se cuenta con la normativa necesaria para afrontar el problema de trata de personas, y si su aplicación o uso permite combatir de manera eficiente y eficaz esta problemática presente en la sociedad.

Con la investigación lo que se intenta lograr es abordar a fondo el estudio de la normativa respecto a trata de personas y si existe una correcta y eficaz aplicación de la misma, así como el alcance que tiene este problema en la violación de múltiples derechos humanos.

Este estudio se justifica porque según cifras dadas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (s.f.), se determinó que “Se estima en 2,5 millones el número de personas víctimas de la trata. Sin embargo, se calcula que por cada víctima de la trata de personas identificada existen 20 más sin identificar (p. 1).

Recientemente, el Ministerio de Gobierno del Ecuador manifestó que, una de las debilidades del Ecuador en el combate a la trata de personas es precisamente, el manejo estadístico, y enfatizó que el Plan de Acción lanzado por el Gobierno en diciembre de 2019 presenta estadísticas entre los años 2014 y 2018, lo que ocasiona que no exista una magnitud real del delito en el país, ya que no se tienen datos desagregados y georreferenciados (González, 2020). Por supuesto, esto agrava aún más la situación de las víctimas de este delito.

El desarrollo de una investigación de esta naturaleza, se justifica porque, es importante cuestionar si en nuestro país se cuenta con la normativa necesaria para afrontar el problema de trata de personas, y si su aplicación o uso permite combatir de manera eficiente y eficaz esta problemática presente en la sociedad.

Esta investigación va a aportar de manera primordial como beneficiarios de la misma a las víctimas de estas prácticas inhumanas e ilegales. Igualmente, puede servir de apoyo al

trabajo desarrollado por los órganos e instituciones involucrados en la eliminación de la trata de personas y a aumentar los márgenes de seguridad y bienestar de la sociedad ecuatoriana.

Como puede observarse, es de gran interés conocer los mecanismos normativos de protección implementados en Ecuador y su posible desarrollo a través de políticas públicas, planes y programas estatales debido a que con el tiempo el modo de actuar de las asociaciones ilícitas ha cambiado y eso representa nuevos retos para combatir estas prácticas que violan los derechos humanos de las personas más vulnerables.

Esta investigación se encuentra enmarcada dentro de la línea de investigación PUCE número 12. Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos, en razón de que, en el tema a tratar se aborda la trata de personas con el fin de analizar la normativa ecuatoriana y determinar si los actores u órganos e instituciones del Estado se ocupan de la tutela efectiva de derechos humanos de estas personas en situación de vulnerabilidad.

De igual manera, aporta al objetivo número 14 del Eje Institucional del Plan Creación de Oportunidades (2021-2025) referido al fortalecimiento de las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía, porque analizando la normativa ecuatoriana, respecto a la trata de personas se intenta descubrir, si esta puede combatir de manera adecuada y mediante sus órganos, de manera eficaz este problema. Por tanto, se necesitan fortalecer nuestras normas y capacitar de mejor manera a aquellos que se encuentran al frente del mismo. En el objetivo 9 del Eje Seguridad Integral, que busca garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos, ya que, si se determina con el análisis de nuestra normativa que existen falencias en la misma, se deben realizar reformas o buscar mecanismos con el fin de asegurar la garantía de los derechos humanos de estas personas víctimas de la trata.

Con lo antes mencionado se pretende aportar al estudio teórico del problema, precisar sus elementos más destacados para contribuir con la solución de los problemas que a raíz de la trata de personas se desencadenan, y de esta forma que estas personas en condiciones de extrema vulnerabilidad puedan recuperar el acceso a la garantía y goce de su dignidad, integridad y libertad, que son algunos de sus derechos humanos fundamentales.

4. ESTADO DEL ARTE

Esta sección correspondió a la compilación de los antecedentes de investigación más relevantes y pertinentes, de acuerdo al tema abordado, tanto en el ámbito nacional como internacional.

En el ámbito internacional, el autor español Peñas (2019), en su artículo Análisis del fenómeno de la trata de personas desde la perspectiva de los derechos humanos fijó como objetivo “precisar si la perspectiva basada en los derechos humanos es la más idónea para estudiar las características de la trata de personas como delito” (p. 3), concluyendo que, “el delito de trata de personas constituye una clara violación de los derechos humanos de las víctimas. El fin es en todos casos la explotación, de diversas formas, de la persona para la obtención de beneficios económicos” (p. 18)., aportando cifras discordantes entre diferentes órganos del Estado, así:

Mientras desde el Ministerio del interior se estima que hay más de 10.000 víctimas potenciales, en el Ministerio fiscal se identifican menos de 500 durante el año 2017. Esto muestra que el fenómeno de la trata tiene actualmente una gran magnitud que es muy difícil de estimar al encontrarnos ante un caso de cifra negra. Además, otro gran problema que se presenta es el de la identificación de las víctimas. (Peñas, 2019, p. 19)

Se parte de la consideración de que la trata de personas y la vulneración de derechos humanos guardan estrecha relación, ya que se atenta directamente a la dignidad humana de las víctimas, siendo este el valor fundamental sobre el que se sustenta tales derechos.

Además, por las cifras antes mencionadas, la trata de personas ante la sociedad no refleja la gravedad del problema mismo, la sociedad no es consciente de que la trata de personas es un secreto a voces, del que más personas de las que imaginamos forman parte, y que día a día incrementa con fuerza.

Es así que, Salat (2020), aborda el estudio de la jurisprudencia en su artículo científico denominado Análisis descriptivo de sentencias sobre trata de personas: Un estudio de casos judiciales entre 2011 y 2019 cuyo objetivo fue identificar los perfiles de las víctimas de trata

de personas, el fin que persigue este delito y como está relacionado con la explotación, en tribunales penales españoles, y concluye:

(...) destaca que el 99% de supuestos son por trata internacional con fines de explotación sexual (85%). Los acusados son mayormente extranjeros (92%) y hay un número importante de mujeres. Las víctimas son mujeres (90%) y extranjeras (98,6%). El 33% de las sentencias terminan en absolución (...) los resultados muestran una sobrerrepresentación de casos de trata para explotación sexual en los que la víctima procede de terminados países extranjeros. (Salat, 2020, p. 1)

Se evidencia que la trata de personas se alimenta en mayor parte de grupos vulnerables, pero sobre todo gran cantidad de mujeres con fines de explotación sexual en los que dicha víctima es proveniente de países extranjeros, es decir, estamos frente a otro posible problema social que es la migración y que nos hace plantear la posibilidad de que estas personas se ven envueltas en las redes de trata de personas por engaños frente a las necesidades que poseen.

Ilundain (2021), en su artículo denominado Trata de personas con fines de explotación sexual en Uruguay: avances y estancamiento, establece como objetivo de estudio “determinar cómo actúa el Estado y las organizaciones de la sociedad civil frente a las víctimas de explotación sexual en el contexto de trata de personas” (p. 152)., y concluye que:

(...) es fundamental enfatizar en la desnaturalización de situaciones que se ven en la cotidianeidad donde las propias comunidades son parte desde la complicidad que las involucra. Pero ese proceso de desnaturalización lleva implícito el trabajo desde las instituciones en el territorio y campañas informativas que puedan hacer visible lo invisible. Si no se abordan estas situaciones de explotación sexual desde ese ángulo es esperable que las redes de trata sigan teniendo víctimas nuevas en cada barrio pobre o en cada localidad del interior del país. (Ilundain, 2021, p. 160)

Es un problema invisible ante los ojos de la sociedad, o que se naturaliza, porque es un secreto a voces, donde nadie interviene debido a que hay temor o peor aún complicidad desde las instituciones que son las encargadas de combatir este problema social, como el artículo científico menciona, es necesario y urgente el poder evidenciar ante quienes conforman la sociedad, la existencia de la trata de personas y así mismo hacer ruido para que las

instituciones y organizaciones estatales encargadas del tema ejecuten acciones para poner fin a este problema que nos afecta y por ende compete a todos.

Piperno (2021), en su artículo titulado ¿Por qué la trata de personas es un delito invisible en Uruguay?, pretende como objetivo “evidenciar lo importante de contar con políticas públicas que permitan prevenir la trata de personas, para que deje de ser un delito invisible y se pueda hacer frente a los desafíos que representa la misma” (p. 175). En el mismo, manifiesta que:

Es imprescindible tener a todos los actores de la sociedad involucrados y actuando en forma coordinada. El Estado debe trabajar en conjunto con las personas y la sociedad civil, y ese trabajo debe estar alineado y contar con objetivos conjuntos para que sea prioridad en la agenda de todos. En definitiva, la trata de personas es un delito que viola innumerables derechos humanos, que solo el trabajo colaborativo de la sociedad toda puede resolver. (Piperno, 2021, p. 18-19)

Es claro que la trata de personas es un trabajo en conjunto en donde se debería partir desde las organizaciones estatales para que estas impartan la información necesaria y datos reales a la sociedad para que esta pueda empaparse del tema, pueda conocer al respecto y de esta manera actuar y estar alerta, y así de alguna manera evitar que se incrementen casos.

En el contexto nacional, Schneider (2018) en el artículo La influencia de las migraciones internacionales en la atención social en el campo de la trata de personas, aborda el fenómeno de la atención estatal a las víctimas, destacando que:

Existen brechas entre la comprensión general y los discursos populares en Ecuador sobre la trata y las experiencias más cercanas que tienen quienes atienden a personas afectadas por la trata. Mientras en medios de comunicación y en discursos de funcionarios estatales la trata de personas es abordada como trata internacional, los informantes dijeron que la mayoría de las personas que atienden es de origen nacional de diferentes provincias, sobre todo de lugares y barrios con pocos recursos, con alto consumo de alcohol y drogas y delincuencia extendida. (p. 72)

Con lo que se evidencia que el problema de la trata de personas no se identifica en el Ecuador de manera exclusiva con la figura del inmigrante, porque “no se percibe entonces una

influencia del factor migración internacional en la imagen sobre la persona afectada”. (Schneider, 2018, p. 75)

La problemática se encuentra más cerca de lo que uno conoce e ignora, como se evidencia en algunos casos que se atienden por organizaciones nacionales, sin embargo, es un asunto global, en donde otros problemas sociales influyen y favorecen a que la trata de personas se desarrolle con facilidad, como es la migración. Es por esta razón que es más complicado aún porque no sólo hablamos de una problemática, sino de varios problemas sociales que se conectan al mismo.

Por otro lado, Palacios, et al., (2020), en su artículo titulado Reflexiones sobre el delito de trata de personas desde su perspectiva actual en Ecuador, “presentan las principales legislaciones vigentes y analizan los principales inconvenientes sobre las regulaciones actuales” (p. 1). De la misma manera los autores manifiestan que:

El Estado ha tratado de receptar los derechos de las víctimas por medio de normas administrativas mediante el Ministerio Público Fiscal; sin embargo, en la actualidad, no se han erradicado los delitos de explotación sexual o laboral, servidumbre, el tráfico de órganos y la explotación de niños (...) Aunque se evidencia la existencia legislaciones vigentes, estas deben ser actualizadas en función de endurecer la pena que sanciona los delitos de trata de personas en función de disminuir los distintos tipos de abusos que singularizan el delito. (Palacios, et al., (2020, pp. 10-11)

Se habla de endurecer las penas para así conseguir que disminuya la trata de personas, pero se debería poner atención al sistema para comenzar, porque se puede contar con un sin número de leyes que hagan contrapeso a la trata, pero de nada sirve si dentro del sistema mismo existen cómplices que permiten que estos delitos queden impunes.

De tal manera, Sola (2021), en el artículo científico denominado Vulneración de derechos humanos en las víctimas de trata de personas de 12 a 17 años en Quito-Ecuador analizaron la efectividad del Estado con relación a su actuación en la lucha contra la impunidad y el tratamiento integral que se brinda a las víctimas de la trata de personas, evidenciando:

(...) la existencia de un alto grado de impunidad y corrupción dentro de los aparatos públicos, lo cual provoca el libre ejercicio y crecimiento de las mafias, todo esto

combinado con el miedo que tienen las víctimas para denunciar y el desconocimiento para hacer valer sus derechos. (Sola, 2021, p. 5)

De tal manera que el autor concluyó que:

El impacto de las acciones que ha tomado el Estado y la sociedad no ha sido representativo en cuanto a soluciones que permitan no solo la reinserción de las víctimas sino también detener el crecimiento de grupos organizados, ya sea por intereses individuales, despreocupación o desinterés de personas que se benefician con esta actividad ilícita. (Sola, 2021, p. 5)

Un factor trascendental para que la trata de personas no sea visible es el miedo de las víctimas que les impide denunciar, peor aún si el Estado en el que se encuentran no les brinda la seguridad adecuada o suficiente para poder hacerlo, y de esta manera se encuentran desamparadas y viviendo en una constante vulneración. Es ahí donde radica la importancia de contar con organismos estatales que brinden la ayuda y atención que requiere y demanda este problema social.

Por tanto, Zurita (2022), en su tesis de Maestría titulada Los derechos de las mujeres víctimas de trata de personas en el Ecuador: “alcances y aproximaciones conceptuales recopila información mediante el testimonio propio de mujeres víctimas de explotación sexual en el contexto de trata de personas” (p. 52).

En las conclusiones de su estudio, manifiesta que,

Con la trata devienen círculos de violencia y vulneraciones sistémicas a los derechos de aquellas personas que son captadas y explotadas por los tratantes. Las causas para la existencia de trata es la constante demanda de cuerpos para explotarlos, así como también los llamados a defender a las víctimas son varios actores. (Zurita, 2022, p. 95)

La mayor parte de las víctimas de trata son mujeres, en donde en la mayoría de los casos el fin es la explotación sexual, que es una mafia que traspasa fronteras, un problema mundial en donde dichas víctimas son explotadas, abusadas y usadas como objetos, en donde su dignidad humana se ve totalmente afectada. Es poco probable que alguna vez recuperen su

libertad y si lo hacen, los daños son graves, por lo que es necesario pensar en el actuar del gobierno antes, para prevenir la trata de personas, así como después, para dar atención a aquellas personas que han sido víctimas de trata.

Por consiguiente, Cajas (2022), en el artículo titulado Las mujeres víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual. Los nexos con el patriarcado y un negocio dentro del capitalismo, estudia “el problema de la trata que opera como un negocio por parte de estados con un fin comercial y ocasionado a su vez por el patriarcalismo” (p. 2). Al respecto, afirma que:

Los estados cumplen un rol fundamental como garantes de derechos, pero también como responsables por las vulneraciones de derechos de las mujeres víctimas de trata de personas al institucionalizar la violencia. El patriarcalismo como una práctica cultural reproducida a través del tiempo coloca a las mujeres como potenciales víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual, al ser el colectivo humano con el porcentaje mayor de víctimas de trata reportado cada año. El cuerpo femenino ha sido capitalizado, discriminado y explotado de forma sistémica (...) A pesar de la existencia de normativa nacional e internacional que protege a las mujeres víctimas de este delito, hacen falta grandes esfuerzos y compromisos que los estados deben asumir para poder reducir y erradicar la trata de personas a nivel mundial. (Cajas, 2022, pp. 20-21)

Como se ha analizado, la demanda de cuerpos de mujeres con fines de explotación sexual es considerable, el sistema patriarcal en donde se desarrolla la trata de personas no favorece en lo absoluto para combatirlo, ya que las mujeres se sexualizan, explotan, capitalizan y son vistas como objetos, por lo que las mismas se convierten tristemente en el principal objetivo de la trata.

La definición del alcance de la trata de personas, no es solo un asunto de producción teórica y dogmática, sino también, de acción interpretativa de los órganos jurisdiccionales. Así, hay que mencionar para finalizar esta revisión del estado del arte, los criterios emitidos por la Corte Interamericana de DDHH en el caso Trabajadores de la Hacienda Brasil verde vs. Brasil, en donde en su sentencia de 20 de octubre de 2016 en las conclusiones establece: “(...) muestran una tendencia a considerar que las personas que se encuentran en situación

de pobreza constituyen un grupo en situación de vulnerabilidad diferenciado de los grupos tradicionalmente identificados” (p. 156).

Estas personas se vuelven un blanco fácil, ya que los tratantes ante las necesidades que tienen las mismas, ven una oportunidad más fácil para engañar a este grupo vulnerable, aprovechándose de su situación.

Es así, que, la CIDH (2016) manifiesta que “Como se expresa en la Sentencia, la pobreza es el principal factor de la esclavitud contemporánea en Brasil, por aumentar la vulnerabilidad de significativa parte de la población, haciéndoles presa fácil de los reclutadores para trabajo esclavo” (pp. 156-157). De modo que la misma CIDH (2016), manifiesta:

No puede pasar inadvertido para un juez interamericano que la esclavitud, en sus formas análogas y contemporáneas, tiene un origen y consecuencia en la pobreza, la inequidad y la exclusión social, repercutiendo en las democracias sustantivas de los países de la región. De este modo, el análisis de la experiencia interamericana de protección de derechos humanos (civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales) demanda que sean consideradas las peculiaridades de la región, ya que América Latina es la región con el más alto grado de desigualdad en el mundo. (p.156)

En lo que respecta, al aporte en sí de esta investigación al estado del conocimiento sobre el tema, consiste en la elaboración de una compilación sintética de la normativa aplicable en el país, con enfoque de derechos humanos, en resguardo de los derechos de las víctimas, lo que se extiende además a una visión general de los principales instrumentos de política y a la institucionalidad existente para garantizar la aplicación de los cuerpos normativos.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

El enfoque con que se abordó la investigación fue cualitativo, porque correspondió a un trabajo documental que buscó aproximarse a la realidad de un problema social como es la trata de personas, desde la perspectiva del derecho, examinando las normas jurídicas vigentes y su adecuación o no a la situación de las personas víctimas de este delito y la vulneración a sus derechos humanos.

En lo que respecta al nivel de profundidad del estudio, es descriptivo, porque describe y analiza la normativa ecuatoriana vigente en el marco de la protección internacional dada a las víctimas de la trata de personas, sin entrar a analizar las causas que inciden en el fenómeno.

En cuanto a los métodos utilizados debe indicarse que fueron el normativista y el analítico sintético. El primero permitió realizar un estudio de las normas nacionales e internacionales que abordan el tema de la trata de personas, buscando tener un conocimiento más amplio del material legal con que se dispone para enfrentar esta problemática. El segundo permitió analizar distintos aspectos del problema como son las normas, las acciones frente a la trata de personas, las actividades ilícitas conexas, las causas, los enfoques, las respuestas por aquellos órganos o instituciones quienes son los que llevan estos asuntos, y con toda esta información se pretende propiciar posibles soluciones.

La técnica que se utilizó fue la de revisión y análisis documental, que permitió obtener información de bases de datos físicas y virtuales, textos de autores nacionales y extranjeros, informes de los organismos del sistema de protección de los derechos humanos, tesis y otros trabajos académicos publicados en repositorios digitales, blogs oficiales, notas de prensa, sentencias, entre otros; información que fue debidamente analizada y organizada a través del instrumento por excelencia de dicha técnica, como son las fichas digitales de resumen y la matriz digital de información.

Paralelamente al desarrollo de las etapas de la investigación, se mantuvo constante comunicación con la asesora de la misma, llevando a cabo reuniones de trabajo personales e intercambiando información a través del correo electrónico institucional.

El ámbito donde se desarrolló la investigación es nacional, mediante el análisis de la normativa ecuatoriana, teniendo acercamiento con órganos del Estado, instituciones y organizaciones no gubernamentales para poder conocer los mecanismos jurídicos e institucionales existentes para afrontar el problema de la trata de personas y cuáles son las acciones en beneficio de las víctimas.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para desarrollar este punto, se analizaron las normas contenidas en instrumentos internacionales y nacionales referentes a la trata de personas, la política pública implementada en el Ecuador para afrontar este problema en desarrollo del ordenamiento

jurídico aplicable y la institucionalidad que está a cargo de la eficacia tanto de unas como de otra.

6.1. Instrumentos internacionales

La trata de personas es un problema que ocurre varios siglos atrás, la famosa esclavitud moderna fue una práctica que se vivió con normalidad en la sociedad en aquella época. Se crea el primer instrumento internacional en 1815, debido a que movimientos abolicionistas querían acabar con la venta de esclavos por parte de las colonias europeas y los Estados Unidos, creando la Declaración Relativa a la Abolición Universal de la Trata de Esclavos.

En América Latina esta situación se ubica en la época de la conquista española, ya que en cumplimiento de la ley de guerra, los españoles tomaban o entregaban el "botín de mujeres" al vencedor, lo que dio origen al comercio sexual, al punto que se crearon establecimientos para este tipo de actividades. Con posterioridad, en la colonia, surgieron las primeras normas que sancionaban dicha actividad con penas que incluso llegaron hasta la muerte. (Wilson, 2013, p. 1)

Más adelante, se crea un instrumento jurídico respecto a la trata de personas, en la que se abarcaba el problema con un enfoque únicamente a mujeres, el Convenio Internacional para reprimir la Trata de Blancas en 1904.

A fines del siglo XIX, especialmente a partir de 1900, persistió el fenómeno de la trata de mujeres que se agudizó después de cada guerra mundial, siendo también víctimas las mujeres europeas, que huyendo del hambre y de los horrores de la guerra, fueron presa fácil de los traficantes, siendo utilizadas con fines de explotación sexual y trasladadas como concubinas o prostitutas, a países de Europa del Este, Asia y África, lo que llevó a denominar a dicha actividad como trata de blancas, porque se reclutaba a mujeres blancas, europeas y americanas que eran comerciadas hacia países árabes, africanos o asiáticos, como concubinas o prostitutas. (Wilson, 2013, p. 1-2)

El término de la trata de blancas dejó de usarse cuando se contempló que la trata no es un problema que afecta sólo a mujeres, sino que no existe distinción entre sexo, edad, raza, entre otros, al momento de ser una víctima de este delito, es así que, "A finales del siglo XX,

la comunidad internacional estableció una definición más precisa, siendo el término correcto: la trata de personas”. (Wilson, 2013, p. 2)

6.1.1. Sistema Universal de Derechos Humanos

Así, la primera vez que se utilizó el término “trata de personas” fue cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1949 quiso unificar los instrumentos internacionales creados hasta ese entonces y aprueba la Convención para la Supresión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, sin embargo, esta no fue tan eficaz debido a que no todos los países adoptaron dicha convención y además no se habían contemplado hasta el momento formas de explotación actuales que han ido evolucionando con el tiempo.

Por otro lado, en el marco de Derechos Humanos, inicialmente se evidencia normativa de carácter general, que más adelante, ve la necesidad de crear nuevos instrumentos jurídicos, ya que, así como se crean normas, de igual manera se crean mecanismos para perfeccionar los delitos. En este sentido, se requiere contar con normativa para solucionar problemas más específicos, ya que la preocupación internacional crece frente al incremento constante de casos de trata de personas.

Es así, que el instrumento jurídico de carácter general con que se cuenta es la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en el que se enmarcan derechos humanos de gran importancia que en la trata de personas se ven afectados, tales como: derecho a la vida; libertad y seguridad; a no ser sometido a esclavitud, servidumbre y trabajo forzado; a no ser sometido a torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; a la libertad de movimiento; al más alto estándar posible de salud mental y física; a un estándar de vida adecuado; a la seguridad social.

Posteriormente, a partir de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la cual se crea o se desprende frente a la necesidad de perfeccionar la normativa, como se mencionó anteriormente, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, misma de la que se derivan protocolos tales como el Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente

mujeres y niños o también llamado Protocolo de Palermo y el Protocolo de las Naciones Unidas contra el Contrabando de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.

Estos últimos se crean con el fin de abordar el tema de la trata de personas de una manera más completa, ya que:

Teniendo en cuenta que si bien existe una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contienen normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente las mujeres y los niños, no hay ningún instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas. (Naciones Unidas, 2004, p. 51)

De igual manera, dentro del mismo protocolo, se establece en el art. 2 los fines del mismo:

Los fines del presente Protocolo son: a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños; b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines. (Naciones Unidas, 2004, p. 52)

De igual manera es importante mencionar que dentro de este protocolo en el artículo 6 numeral 3 se habla de la protección y asistencia de las víctimas, expresando:

Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de: a) Alojamiento adecuado; b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender; c) Asistencia médica, psicológica y material; y d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación. (Naciones Unidas, 2004, p. 54)

Si bien es cierto, cuando se habla de la protección de las víctimas, se debería mencionar medidas de prevención para evitar que la trata de personas afecte a más personas, es así que en el art. 9 del mismo protocolo se establece:

Artículo 9. Prevención de la trata de personas 1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a: a) Prevenir y combatir la trata de personas; y b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización. (Naciones Unidas, 2010, p. 6)

Es así que, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en 2010 el Plan de Acción Mundial para Combatir la Trata de Personas, cuyo eje se basa en la prevención, enjuiciamiento de los tratantes y protección de las víctimas de trata, así, en su art. 1 numeral 1 establece: “Condenar sistemática y enérgicamente la trata de personas, actividad criminal que atenta contra la dignidad humana y tiene efectos negativos en el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos;” (Naciones Unidas, 2010, p. 6).

Además, junto con este, se crea el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Trata de Personas, cuyo objetivo es otorgar ayuda humanitaria, jurídica y financiera a las mismas, debido a que en el mismo plan se reconoce que: “Reconociendo que la pobreza, el desempleo, la falta de oportunidades socioeconómicas, la violencia basada en el género, la discriminación y la marginación son algunos de los factores que contribuyen a hacer a las personas vulnerables a la trata,” (Naciones Unidas, 2010, p. 1).

No puede dejar de mencionarse en este contexto que Naciones Unidas, a partir de la consideración de que es necesario desarrollar un sistema normativo coherente entre los niveles nacional e internacional, elaboró en el año 2010 una Ley Modelo contra la Trata de Personas, la cual:

Está diseñada para que se la pueda adaptar a las necesidades de cada Estado, cualesquiera sean su tradición jurídica y sus condiciones sociales, económicas, culturales y geográficas. La Ley modelo contiene todas las disposiciones que los Estados deben incorporar o que el Protocolo recomienda que incorporen en sus leyes nacionales. (Naciones Unidas, 2010, p. 1)

Una vez que se toque lo relativo a la legislación nacional, se determinará en puntos posteriores del trabajo si en Ecuador se ha dictado una ley especial en desarrollo del modelo o no.

6.1.2. Sistema Interamericano de Derechos Humanos

El sistema Interamericano inicia de manera formal cuando se aprueba la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en 1948, y desde su primer artículo se establece la protección de derechos humanos básicos: “Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. (Organización de los Estados Americanos, 1948, párr. 11)

En el mismo sentido, podemos encontrar un tratado internacional, como es la Convención Americana de los Derechos Humanos o también conocido como Pacto de San José de Costa Rica que entró en vigencia en 1978, en el que también se analiza normativa referente a derechos humanos protegidos.

Así, en el art. 5 de esta se establece el Derecho a la Integridad Personal: “1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral” (Organización de los Estados Americanos, 1969, p. 3). En el mundo de la trata de personas, la integridad de la persona, ya sea en el ámbito físico, psíquico o moral, se ve vulnerada, debido a que ésta práctica coloca a dichas personas como objetos susceptibles de comercialización, en donde no tienen voz ni voto sobre su persona en ningún ámbito, quedando al poder de sus tratantes.

Asimismo, se menciona anteriormente que la trata de personas se considera como la esclavitud contemporánea, por lo que respecto a esto la Convención Americana en su art. 6 de Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre establece que: “1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas” (Organización de los Estados Americanos, 1969, p. 3).

Por el artículo mencionado, existe una separación entre la trata de esclavos y la trata de mujeres; no se debe olvidar que en sus inicios se hablaba de trata de blancas, es decir, solo enfocado en mujeres, con el pasar del tiempo se evidenció que es un problema que afecta a más personas sin importar sexo, edad, ubicación geográfica, entre otros, sin embargo, las mujeres no dejan de ser las principales afectadas por esta actividad delictiva:

Las mujeres siguen siendo las principales víctimas de la trata de personas. Por cada 10 víctimas detectadas en el mundo en 2018, cinco eran mujeres adultas y dos eran niñas. Alrededor del 20% de las víctimas de la trata de personas eran hombres adultos y el 15% eran niños. (Naciones Unidas en Ecuador, 2021, párr. 8)

En el mismo sentido, otro derecho vulnerado en el marco de la trata de personas es la libertad, que trasgrede a la persona con el fin de lucrarse por medio de la privación inescrupulosa de las víctimas que amenazan su integridad física, así en el art. 7 respecto al derecho a la libertad personal:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. (Organización de los Estados Americanos, 1969, p. 4)

Se cuenta asimismo con la Declaración Interamericana para enfrentar la trata de personas de (2014), en la que se expresa, como se ha venido analizando en esta investigación, la estrecha relación que tiene la trata de personas con la vulneración de derechos humanos, y detallando algunos de ellos:

1. Condenar la trata de personas en todas sus formas de manifestación en el Hemisferio por cuanto que es un delito que viola los derechos humanos y que en especial atenta contra la libertad, la integridad física, la salud y la dignidad de las víctimas y de sus familias, y que afecta a los sectores más vulnerables de nuestras sociedades. (Organización de Estados Americanos, 2014, p. 2)

En la misma Declaración se establece lo importante de conocer información en cuanto a trata de personas, esto es la normativa internacional, nacional, políticas públicas, para que los órganos competentes puedan trabajar coordinadamente y conseguir resultados eficaces, es así que necesita:

Avanzar en la implementación de mecanismos internos de coordinación e intercambio de información y financiamiento entre las entidades nacionales, así como la coordinación con las organizaciones de la sociedad civil y otros actores

sociales dedicadas al tema, incluido la academia, y el sector privado, a fin de dar una respuesta amplia, oportuna, adecuada e integral del Estado y de la sociedad contra la trata de personas. (Organización de Estados Americanos, 2014, p. 3)

Otro instrumento dentro del Sistema Interamericano, en donde se establece normativa en defensa de derechos humanos acerca de un tema específico es la Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en 1994, en donde respecto a la violencia contra la mujer en el artículo 2 literal b, establece:

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. (Organización de los Estados Americanos, 1994, párr. 9)

El Sistema Interamericano, además, cuenta con la Corte Interamericana de Derechos Humanos que es un órgano que promueve la observancia y defensa de los derechos humanos y es el último instrumento procesal que termina con los conflictos emitiendo sentencias. Es así que corresponde mencionar dentro de esta investigación la Sentencia: Caso trabajadores de la hacienda Brasil verde vs. Brasil, referente a 85 trabajadores que fueron reclutados y sometidos a jornadas laborales de 12 horas o más, vigilados con armas y con tratos inhumanos totalmente contrarios a los derechos humanos, en donde la CIDH estableció la culpabilidad de Brasil y lo hizo responsable de la violación de derechos a no ser sometidos a esclavitud y trata de personas.

Algo importante por recalcar, es que la pobreza es un factor trascendental que facilita la trata de personas, como se establece en la sentencia mencionada: “La pobreza, en ese sentido, es el principal factor de la esclavitud contemporánea en Brasil, por aumentar la vulnerabilidad de significativa parte de la población, haciéndoles presa fácil de los reclutadores para trabajo esclavo”. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016, p. 88)

6.2. Instrumentos nacionales

6.2.1. Constitución de la República del Ecuador

En nuestra normativa ecuatoriana en la Constitución de la República, se habla de trata de personas en el art. 66 numeral 29 literal b, haciendo alusión a los derechos de libertad, y determinando que el Estado se va a encargar de tomar las medidas que eviten y ayuden a eliminar la trata de personas, de igual manera menciona que es el mismo Estado quien va a proteger y reinsertar a dichas víctimas.

b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad. (Constitución del Ecuador, 2008, p. 23)

En la Constitución ecuatoriana en su artículo número 1 se determina el modelo de Estado, calificando al Ecuador como un Estado Constitucional de Derechos, en plural, lo que significa que es un modelo de país en el que se defienden y promueven varios derechos. Por lo que es obligación del Estado en la mayor medida posible, mediante los mecanismos necesarios, garantizar y proteger los derechos humanos de las personas que pueden ser víctimas de cualquier ilícito, como es la trata de personas.

6.2.2. Legislación

En el mismo sentido, se puede evidenciar que existe correspondencia en normativa nacional e internacional si analizamos la normativa del COIP respecto a trata de personas, ya que por un lado podemos analizar la definición más usada y aceptada internacionalmente que se establece en el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas:

Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para

obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. (Naciones Unidas, 2003, p. 44)

Y por otro lado podemos analizar la definición de trata de personas que se establece en el Código Orgánico Integral Penal (2014) en su art. 91:

Trata de personas.- Toda persona que capte, transporte, traslade, retenga o reciba; en el país, desde o hacia otros países con fines de explotación; para lo cual un tercero recurre a la amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, a la concesión o aceptación de pagos o beneficios, constituye delito de trata de personas. (p. 40)

En el mismo cuerpo legal, se determinan las correspondientes sanciones en el art. 92 del mismo:

Art. 92.- Sanción para el delito de trata de personas.- La trata de personas será sancionada: 1. Con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años. 2. Con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años, si la infracción recae en personas de uno de los grupos de atención prioritaria o en situación de doble vulnerabilidad o si entre la víctima y el agresor ha existido relación afectiva, consensual de pareja, conyugal, convivencia, de familia o de dependencia económica o exista vínculo de autoridad civil, militar, educativa, religiosa o laboral. 3. Con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años, si con ocasión de la trata de personas, la víctima ha sufrido enfermedades o daños psicológicos o físicos graves o de carácter irreversible. 4. Con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si por motivo de la trata de personas se produce la muerte de la víctima. La trata se persigue y sanciona con independencia de otros delitos que se hayan cometido en su ejecución o como su consecuencia. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 41)

Por lo que Ecuador tipifica este ilícito en la norma suprema y se encarga a través de una norma supletoria como es el COIP de establecer las sanciones frente a este problema social que vulnera derechos humanos.

Frente a cada derecho vulnerado existe un cuerpo legal que se encarga de proteger a la víctima, desde la Constitución de manera general, así como en casos específicos vinculados

con la trata de personas, como la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, sin olvidar que las mujeres son las principales víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual, en su art. 10 literal c, acerca de los tipos de violencia:

c) Violencia sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. (Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018, p. 12)

Otro grupo vulnerable ante la trata de personas son los migrantes, por lo que en materia de movilidad humana se cuenta con la Ley Orgánica de Movilidad Humana (2017), que establece una definición de trata de personas y a su vez de tráfico ilícito de migrantes, que como se había mencionado, pueden ser confundidos:

Art. 117.- Víctima de trata de personas o tráfico ilícito de migrantes. Es víctima de trata de personas quien haya sido objeto de captación, transporte, traslado, entrega, acogida o recepción, en el país, desde o hacia otros países, con fines de explotación de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio para un tercero. Es víctima de tráfico ilícito de migrantes la persona que haya sido objeto de migración ilícita desde o hacia el territorio del Estado ecuatoriano, con el fin de obtener beneficio económico de manera directa o indirecta, u otro beneficio de orden material en favor de un tercero. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017, p. 22)

De la misma manera, en el art. 1 inciso segundo del mismo cuerpo legal se establece el objeto que tiene esta ley:

Para el caso de las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, esta Ley tiene por objeto establecer el marco de prevención, protección, atención y

reinserción que el Estado desarrollará a través de las distintas políticas públicas, de conformidad con el ordenamiento jurídico. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017, p. 3)

A su vez, en el art. 119 del mismo cuerpo legal, expresa los principios de actuación en materia de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes:

Protección integral y especializada. El Estado protegerá la vida, seguridad e integridad de las posibles víctimas de trata de personas o tráfico ilícito de migrantes desde el instante de su identificación, mediante la protección de la vida, integridad y seguridad. La protección no estará subordinada a la interposición de una denuncia o rendición de un testimonio. La protección será ampliada a los familiares de las víctimas de trata y tráfico ilícito de migrantes, siempre y cuando estos no hayan sido responsables de generar dicha situación. Acceso a la información. La víctima de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes será informada de todos los procesos relacionados con su tratamiento integral. No criminalización y no detención a las víctimas. No se aplicará sanciones de ninguna clase a las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes por la realización de actos que sean el resultado directo de haber sido objeto de estos delitos. Confidencialidad. Se guardará la debida reserva de la información personal de las víctimas de trata de persona y tráfico ilícito de migrantes. Presunción de minoría de edad. En el caso en que no se pueda establecer que la persona víctima posee menos de dieciocho años o exista duda razonable sobre su edad o de la veracidad de sus documentos de identificación personal o de viaje, se presumirá que es menor de edad. No discriminación. Las víctimas de trata de personas o tráfico ilícito de migrantes no podrán ser discriminadas o recibir trato menos favorable por condiciones de nacionalidad, sexo, orientación sexual, edad o cualquier otra circunstancia que implique discriminación. No revictimización. Durante el proceso de atención todo servidor público, personas particulares y organismos internacionales que atiendan a las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes deberán evitar un nuevo riesgo de victimización, para ello se deberá hacer uso de instrumentos desarrollados para el efecto. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2017, p. 22)

6.3. Políticas públicas nacionales

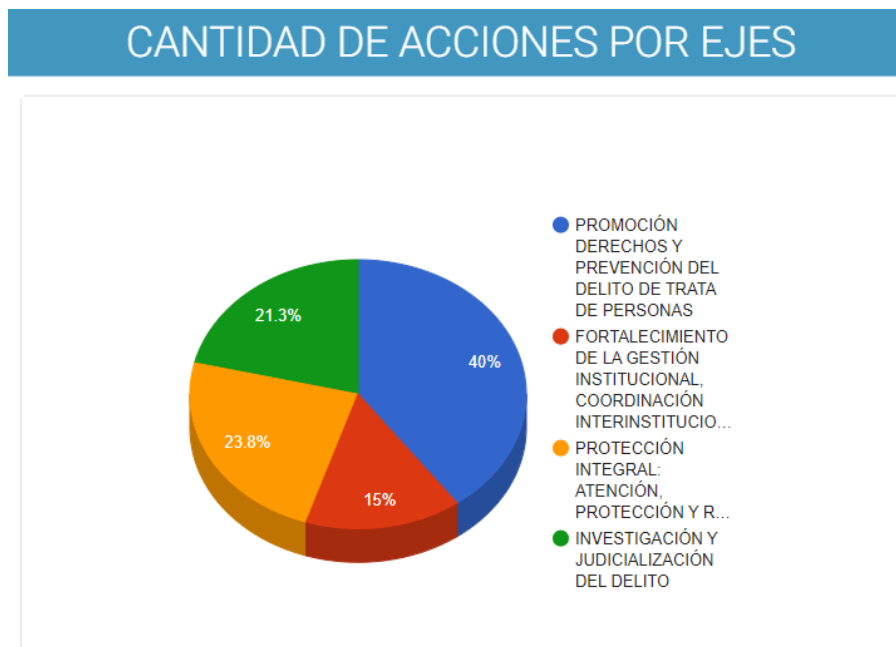
El Plan de Acción contra la Trata de Personas 2019-2030, de ahora en adelante PACTA, es el instrumento de planificación más reciente, completo y de gran aporte para enfrentar la trata de personas de manera integral y articulada con enfoque en derechos humanos.

Este Plan se obtiene mediante la participación de delegados del Comité Interinstitucional y de otras instituciones del Estado, representantes de la sociedad civil, sobrevivientes de trata de personas y sus familias, académicos y expertos, mismos que una vez que identificaron los problemas, alcanzaron resultados y establecieron líneas de acción.

El PACTA, protege y se encarga de restituir los derechos de las víctimas, poniendo a estas como punto central de la actividad ilícita, esto determinando que el Estado les garantice seguridad ciudadana por medio de la persecución de victimarios y el respeto de los derechos humanos de las víctimas.

A continuación, se expone de acuerdo a porcentajes el monitoreo y seguimiento del PACTA:

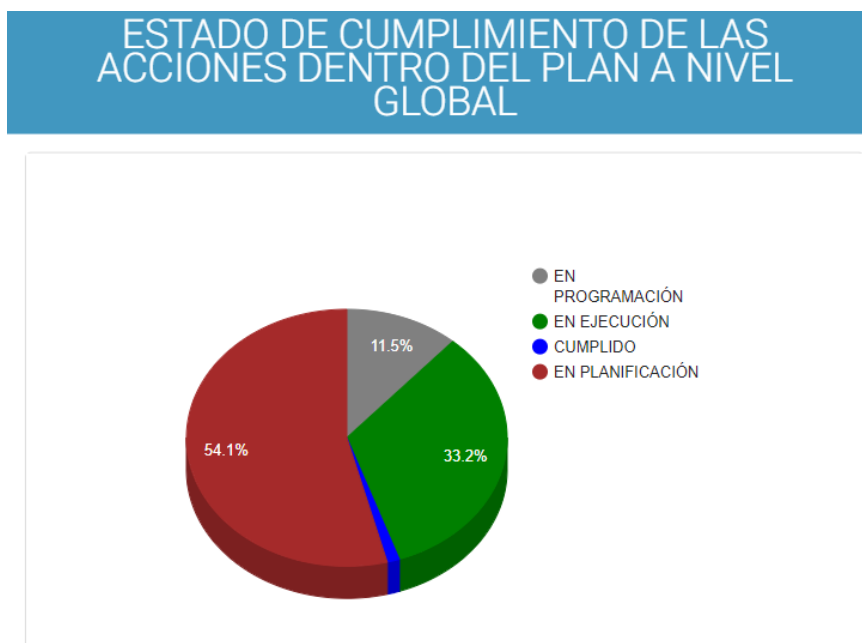
Gráfico 1.



Fuente: Ministerio de Gobierno. Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes, s.f.

<http://www.trataytrafico.gob.ec/politicaTrata>

Gráfico 2.



Fuente: Ministerio de Gobierno. Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes, s.f.
<http://www.trataytrafico.gob.ec/politicaTrata>

Como puede observarse, por tratarse de un plan en desarrollo, no hay documentos que evalúen la eficacia del mismo.

6.4. Órganos competentes

Los órganos competentes para combatir la trata de personas son aquellos que trabajan coordinadamente para la atención, protección y reparación integral de derechos de las víctimas de esta actividad delictiva, esto de acuerdo a las competencias de cada Institución.

Estas instituciones forman un Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes. La información sobre las responsabilidades de los órganos competentes que se detallan a continuación fue tomada de la Guía para la atención de víctimas de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, Ministerio del Interior, s.f.:

6.4.1. Ministerio del Interior

El Ministerio del Interior es un órgano del Estado, que cuenta con el Plan de Acción contra la Trata de Personas 2019-2030 (PACTA), que es un trabajo exhaustivo con la ayuda del

gobierno de Estados Unidos realizado con el fin de perfeccionar y acercarnos a ser un país libre de trata de personas.

6.4.2. Policía Nacional

La Policía Nacional cuenta la Unidad Nacional de Investigación contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes “UNATT”, que se encarga entre otras funciones, de llevar el registro de casos de trata de personas para obtener estadísticas a nivel nacional.

6.4.3. Secretaría de Derechos Humanos

En este sentido, este órgano del Estado se encarga de otorgar un:

Servicio orientado a brindar atención integral en las áreas de psicología, trabajo social y legal, para la restitución de derechos amenazados y/o vulnerados de mujeres, niñas, niños, adolescentes y sus familias, víctimas de trata y tráfico de migrantes y otros grupos de atención prioritaria, a nivel nacional mediante la atención en los Servicios de Protección Integral (SPI). (Secretaría de Derechos Humanos, 2022, párr. 1)

6.4.4. Defensoría del Pueblo

En tal sentido, la Defensoría del Pueblo es:

la Institución Nacional de Derechos Humanos que promueve y protege los derechos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos que habitan en el país; de ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior; y los derechos de la naturaleza, para propiciar la vida digna y el buen vivir. (Defensoría del Pueblo, s.f., párr. 3)

Cualquier persona que haya sido víctima de vulneración a sus derechos fundamentales como la vida, salud, integridad, entre otros, puede acudir a la Defensoría del Pueblo, permitiendo así garantizar los derechos humanos de las personas establecidos en convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador.

6.4.5. Fiscalía General del Estado

La Fiscalía General del Estado es la institución del Estado que permite dar seguimiento preprocesal y procesal penal a los casos de trata de personas, es así que dentro de su misión y visión se establece:

Misión. La Fiscalía General del Estado es una institución autónoma, que dirige la investigación preprocesal y procesal penal, procurando el acceso a la justicia con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. Visión. La Fiscalía General del Estado será una institución integrada por personal especializado y comprometido en la procuración de la justicia reconocida por su lucha contra el crimen y la inseguridad, mediante la innovación de procesos y operaciones, la transparencia de la gestión y la efectividad en la reducción de la impunidad. (Fiscalía General del Estado, s.f., párrs. 3-4)

6.4.6. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Recordando que la trata de personas es un delito transnacional, es decir, que traspasa fronteras, este Ministerio permite brindar asistencia a ecuatorianos en el exterior, así como ciudadanos extranjeros en el Ecuador en situación de vulnerabilidad. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, tiene como objetivos:

1. Incrementar la participación en los organismos internacionales y en los mecanismos de integración, así como la cooperación internacional no reembolsable y fortalecer las relaciones bilaterales en función de los intereses nacionales, preservando las soberanías, la paz, los derechos humanos y de la naturaleza con una diplomacia ciudadana consolidada.
2. Incrementar las acciones estratégicas para el ejercicio de los derechos de las personas en movilidad humana en todas sus dimensiones.
3. Incrementar la inserción estratégica, la diversificación y el fortalecimiento de nuestras relaciones internacionales, la promoción de la oferta exportable, la atracción de inversiones y turismo; así como la difusión de la cultura ecuatoriana en coordinación con las entidades competentes.
4. Incrementar las

capacidades del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (Gobierno de la República del Ecuador, s.f., párrs. 1-4)

Y, sin olvidar, que uno de los grupos de mayor vulnerabilidad dentro de la trata de personas son los migrantes, la página del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (s.f.), establece estrategias principales respecto a esto: “Promover la libre movilidad de los seres humanos y la plena vigencia de los derechos humanos. Lograr que los servicios que brinda el MREMH sean de calidad, eficientes y accesibles para todos los ciudadanos” (párr. 4).

6.4.7. Ministerio de Inclusión Económica y Social

Es así que, el Ministerio de Inclusión Económica y Social se encarga de:

Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria. (Gobierno de la República del Ecuador, s.f., párr. 2)

De tal manera que, el Ministerio cuenta con un Servicio de Acogimiento Institucional, que es:

Es un servicio de acogimiento TEMPORAL que brinda atención integral a niñas, niños y adolescentes entre 0 hasta 17 años 11 meses de edad, privados de su medio familiar por situaciones riesgo o vulneración de sus derechos en casos de abandono, extravío, maltrato, abuso, explotación sexual, trata de personas. (Gobierno de la República del Ecuador, s.f., párr. 18)

Este servicio tiene como objetivo de acuerdo al Gobierno de la República del Ecuador (s.f.), “Garantizar la atención integral y restituir los derechos de las niñas, niños y adolescentes acogidos” (párr. 18).

Cada órgano competente tiene responsabilidades frente a la actividad ilícita materia de esta investigación, es así, que el Ministerio del Interior (s.f.), en la Guía para la atención de víctimas de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes del Ministerio del Interior, detalla:

ÓRGANO COMPETENTE	RESPONSABILIDADES
Ministerio del Interior	“• Formular la política pública • Presidir el Comité Interinstitucional • Administrar el Sistema de Registro de Casos • Crear y administrar el Sistema de Registro de Casos • Coordinar protección emergente de las víctimas”. (Ministerio del Interior, s.f., p. 16)
Policía Nacional	“• Rescatar víctimas • Receptar y procesar información para desarticular organizaciones delictivas • Detener o aprehender a tratantes o traficantes • Investigar las disposiciones fiscales”. (Ministerio del Interior, s.f., p. 16)
Secretaría de Derechos Humanos	“• Brindar protección especial a víctimas adultas • Realizar seguimiento de casos y coordinar el mismo con la función judicial”. (Ministerio del Interior, s.f., p. 17)
Defensoría del Pueblo	“• Promover y proteger los derechos de las víctimas”. (Ministerio del Interior, s.f., p. 17)
Fiscalía General del Estado	“• Dirigir la investigación pre-procesal y procesal penal • Brindar protección a víctimas a través del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal”. (Ministerio del Interior, s.f., p. 17)
Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	“• Coordinar estrategias de prevención • Coordinar atención, protección emergente y retorno seguro de víctimas ecuatorianas rescatadas en el exterior • Coordinar retorno de las víctimas extranjeras rescatadas en Ecuador” (Ministerio del Interior, s.f., p. 16).
Ministerio de Inclusión Económica y Social	“• Ejecutar programas de inclusión económica y social de víctimas niños, niñas y adolescentes • Brindar protección especial a víctimas niñas, niños y adolescentes” (Ministerio del Interior, s.f., p. 16).

Se puede evidenciar, que tanto nacional como internacionalmente se cuenta con normativa y herramientas creadas con el fin de combatir y frenar esta práctica ilegal.

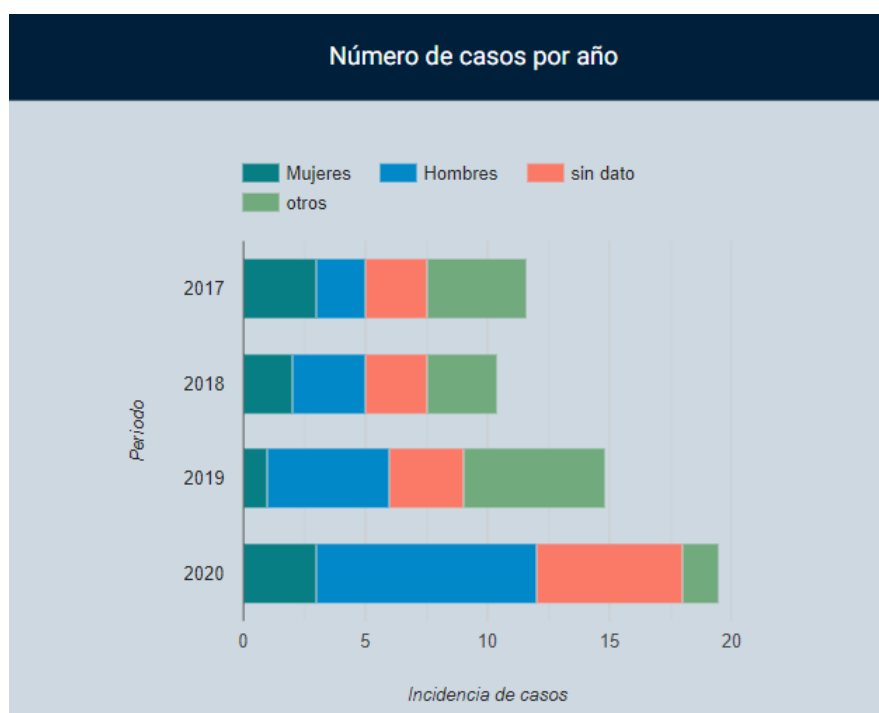
Es necesario enfrentarse a la realidad y analizar si realmente la aplicación de esta normativa consigue sus propósitos. Es así que a nivel global se determina que disminuyeron los casos de trata de personas, sin embargo, no se puede determinar exactamente el motivo:

En 2020, por primera vez disminuyó el número de víctimas detectadas en el mundo. Este cambio de tendencia podría ser el resultado de tres factores que afectaron especialmente a los países de renta baja y media durante la pandemia: menor capacidad institucional para detectar a las víctimas, menos oportunidades para que los tratantes operen debido a las restricciones preventivas por la COVID-19 y desplazamiento de algunas modalidades de trata de personas a lugares más ocultos y con menos probabilidades de ser detectados. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2022, p. 3)

Además, en el mismo sentido, se atribuye la disminución de trata de personas a la pandemia y a la dificultad de aplicar la ley en la misma:

El número de víctimas detectadas desciende por primera vez en 20 años ya que la pandemia limita las oportunidades y potencialmente desplaza a la trata de personas hacia la clandestinidad, al mismo tiempo que restringe la capacidad de las autoridades de aplicación de la ley para combatir el delito. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2022, p. 3)

En Ecuador, tomando en cuenta que en el Plan de Acción contra la Trata de Personas 2019, se establece que el sistema estadístico tiene falencias ante la trata de personas, el gráfico a continuación detalla la incidencia de este delito hasta el año 2020:



Fuente: Dirección de Prevención de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes del Ministerio de Gobierno. Dirección Nacional de Análisis de Información de la Policía Nacional (s.f)
<http://www.trataytrafico.gob.ec/estadisticas/mapaecuador>

Es así que, a pesar de contar con normativa a nivel tanto internacional como nacional, se evidencia que, aplicada a la realidad, no se ven resultados eficientes contra la lucha de la trata de personas.

Por otro lado, es necesario hacer referencia a la escasa jurisprudencia respecto a la trata de personas, mediante un comunicado de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al Caso trabajadores de la hacienda Brasil Verde vs. Brasil:

San José, Costa Rica, 15 de diciembre de 2016.- El Estado de Brasil es responsable por la violación al derecho a no ser sometido a esclavitud y trata de personas de 85 trabajadores rescatados de la Hacienda Brasil Verde, ubicada en el estado de Pará, en el año 2000. La sentencia notificada el día de hoy en el Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil, es el primer caso sobre esclavitud y trata de personas que resuelve la Corte Interamericana, por lo que ésta tuvo la oportunidad de desarrollar y actualizar el contenido de estos conceptos conforme a la Convención

Americana y el derecho internacional. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016, p. 1)

DISCUSIÓN

De los resultados obtenidos en la presente investigación y por medio de la recopilación de información, se precisa que tanto nacional e internacionalmente existe correspondencia en normativa respecto a la trata de personas, y sobre la protección y garantía de derechos humanos de las víctimas de este ilícito.

Los diferentes instrumentos internacionales son la base de la normativa en materia de Derechos Humanos, y la normativa del Estado ecuatoriano ratifica y acoge la protección y garantía de los mismos derechos que establece el derecho internacional.

Ecuador ha suscrito y ratificado convenios y tratados internacionales respecto a derechos humanos, por lo que no es posible que tenga normativa contraria a lo que disponen estos, ya que tiene un compromiso a nivel mundial y de incumplir con este compromiso recaería en responsabilidad internacional.

La sistematización de los DDHH a través de documentos legales del derecho internacional como Convenciones, Pactos, Acuerdos o Declaraciones, representa el compromiso de los distintos Estados por reconocer los derechos de sus ciudadanos, auto-obligándose a garantizarlos como su tarea principal, y en el caso de incumplimiento, someterse a un Órgano especializado supra-estatal, del sistema interamericano de protección de derechos humanos y el de las Naciones Unidas, que establezca responsabilidad por violación de derechos humanos causadas en determinado país, bien sea por acción u omisión de toda persona que actúa en ejercicio de una potestad estatal, en la falta o deficiencia de los servicios públicos y en el desempeño de su cargo. (Ministerio del Interior, 2012, p. 19)

El Estado ecuatoriano tipifica a la trata de personas como un delito en la Constitución y se establecen las correspondientes sanciones en el COIP, evidenciando así que sí existe normativa si hablamos de este ilícito, sin embargo, la trata de personas es un delito de gran magnitud que requiere permanente atención y constante trabajo para reformar o implementar normativa y políticas públicas que permitan seguir la lucha contra la trata, ya que día a día

las maneras de llevar a cabo esta actividad delictiva se perfeccionan y, en consecuencia, se requieren nuevos mecanismos para combatirla.

En el mismo sentido, en la Constitución de la República del Ecuador (2008), en el art. 172 se establece: “Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley” (p. 95).

Lo que quiere decir que, en Ecuador, la justicia se aplica observando los instrumentos internacionales de derechos humanos. La normativa nacional como internacional, trabajan de la mano y siempre prevalecen los derechos humanos más favorables, respecto a esto el art. 424 en el segundo inciso de la Constitución de la República del Ecuador (2008), establece: “La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público” (p. 201).

La trata de personas es una actividad delictiva totalmente contraria a los derechos humanos, así tanto en la normativa internacional, como en la normativa nacional, existe correspondencia, en el art. 4 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948): “Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas” (p. 2). Y en el art. 66 numeral 29 literal b de la Constitución de la República del Ecuador, se establece:

La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad. (p. 33)

Se observa que el delito de trata de personas y la vulneración de derechos humanos que conlleva, es rechazado tanto a nivel internacional como nacional, funcionan de la mano, garantizan y protegen los mismos derechos fundamentales de toda persona.

La trata de personas es un problema social en el que varios derechos humanos se ven afectados, principalmente se afecta el derecho a la libertad, a la integridad de la persona, a la salud, entre otros de vital importancia.

Las personas que son víctimas de trata, a nivel internacional son vistas como un grupo en situación de vulnerabilidad, ya que las vulneraciones a sus derechos en general son de un riesgo potencial y de vulneración a derechos fundamentales.

Debido a esta vulneración de derechos humanos, es obligación del Estado frente a instrumentos tanto nacionales como internacionales de derechos humanos, desarrollar y brindar mecanismos que ayuden a combatir la trata de personas y asimismo atender a las víctimas de esta actividad delictiva, mediante la normativa, políticas públicas, ayuda humanitaria, y todos aquellos medios que permitan atender este problema social que afecta de manera permanente e irremediable la vida de estas personas.

La importancia de darle a la trata de personas un enfoque de derechos humanos recae en que se puede enfocar de manera internacional, para que se trabaje con la importancia del caso, y haciendo uso de normativa y tratados internacionales que permitan tener mejores resultados y un trabajo arduo, en conjunto, internacionalmente, con el Estado ecuatoriano y organizaciones en beneficio de las víctimas, frente a la gravedad que esta actividad delictiva representa.

De igual manera, se determina mediante porcentajes en el PACTA que la mayor parte de las víctimas son menores de edad, es decir, niños, niñas y adolescentes y, a su vez, estas son principalmente del género femenino, esto debido a que el principal fin de la trata es la explotación sexual.

Información actualizada y unificada entre el MDG y la FGE, correspondiente al año 2017 hasta octubre de 2018, arroja resultados muy similares sobre el perfil de las víctimas de trata con cualquier finalidad³¹ información muestra que el promedio de edad de las víctimas es 22 años. De ellas, el 90,4% de las víctimas de cualquier tipo de trata son mujeres y el 9,6% hombres. (Romo, et al., 2019, p. 25)

Además, de acuerdo al Plan de Acción contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes 2019-2030, es un delito invisible, que no evidencia las cifras reales de víctimas, por el nivel de peligrosidad que implica, y por el miedo que tienen tanto las víctimas como la sociedad de denunciar.

Es importante puntualizar que una de las principales debilidades que se identificó en la etapa del diagnóstico, fue la escasez de estadísticas y/o la dispersión institucional de estas, lo que impide establecer la magnitud real de este delito y contar con datos desagregados y georeferenciados. (Romo, et al., 2019, p. 11)

Por último, se obtiene que las acciones institucionales por parte de Ecuador en contra de la trata de personas fueron ineficientes, dispersas y discontinuas, lo que quiere decir que no existió coordinación entre órganos e instituciones competentes en trata de personas, y que a partir de la conformación del Comité Interinstitucional se han conformado mesas de coordinación institucional para poder combatir y conseguir objetivos eficaces frente a este problema social. Por lo que es importante y trascendental que se mantenga y perfecciones este Comité, ya que como se había mencionado, la trata de personas es un delito que se avanza y busca nuevas formas de operar con el tiempo.

El estudio realizado se adecúa perfectamente con los objetivos de la presente investigación de manera que, al haber analizado los instrumentos nacionales e internacionales para la protección de las víctimas de trata, se demuestra que, a pesar de contar con normativa nacional e internacional, es un trabajo que necesita atención, operación, perfeccionamiento e innovación constante.

7. CONCLUSIONES

1. A nivel nacional como internacional se cuenta con normativa que contiene materia encargada de proteger los derechos humanos y permite por lo tanto actuar frente a las víctimas de trata de personas.
2. En Ecuador, se cuenta con normativa suficiente, desde la norma suprema, las leyes, las políticas públicas y los órganos competentes para accionar contra la trata de personas, contando con marco normativo nacional completo, pero nunca suficiente, para la protección de derechos de las víctimas de este problema social.
3. El marco normativo internacional en el contexto de derechos humanos es extenso, ya que al inicio se crea normativa de carácter general, pero que, frente a las nuevas formas de explotación y vulneración de derechos humanos, requiere solucionar problemas específicos, por lo que se ha visto la necesidad de perfeccionar los instrumentos jurídicos, esto debido a

que, conforme se crea normativa, los tratantes perfeccionan los mecanismos para llevar a cabo este delito.

4. Existe correspondencia entre la normativa nacional e internacional, ya que Ecuador en la Constitución expresa que la justicia de este país se solventará con base en su norma suprema, a la par de instrumentos internacionales de derechos humanos. Además, que tanto en la Constitución del Ecuador como en uno de los más importantes instrumentos internacionales como es la Declaración Universal de Derechos Humanos, la trata de personas es completamente sancionada.

5. Ecuador, cuenta con políticas públicas para prevenir y combatir el delito de trata de personas, siendo el más completo y actual el Plan de Acción contra la Trata de Personas 2019-2030, que busca conseguir un Ecuador libre de trata de personas, mediante un modelo de gestión que va a ser monitorizado y mejorado continuamente para lograr su objetivo. En el mismo sentido, es necesario, para conseguir un país libre de trata, la actuación coordinada de los órganos e instituciones con competencia en la materia, como es el Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico de migrantes, y Protección a sus víctimas, el cual es conformado por algunas instituciones competentes en tema de trata de personas, que permite conseguir resultados más eficientes.

8. RECOMENDACIONES

1. El marco normativo nacional e internacional, debería buscar siempre su perfeccionamiento, es decir, estar en constante construcción, ya que a diario se presentan nuevos retos frente al cometimiento del delito de trata de personas, y es necesario, contar con normativa que permita prevenir, combatir y reparar a las víctimas de esta actividad delictiva.
2. A pesar de contar con normativa suficiente para accionar contra la trata de personas y protección de derechos humanos de las víctimas de este problema social, nunca es suficiente, la trata de personas avanza constantemente, lo que implica que, como país, e incluso a nivel mundial, ya que es un delito que traspasa fronteras, se innove siempre la normativa. Aún con toda la normativa nacional recogida en esta investigación, sería

ideal que la trata de personas no solo esté tipificada en la Constitución y demás cuerpos legales, sino crear una ley única y exclusivamente de trata de personas.

3. Aunque la diversidad del marco normativo internacional permite que se aborden todo tipo de formas de explotación y vulneración de derechos humanos que solucionan problemas específicos, es complicado que como Estados la normativa interna logre cumplir toda la variedad de estándares internacionales, por lo que Ecuador para la creación de normativa o políticas públicas debe realizar un estudio de la normativa más relevante y que concierne a los problemas actuales de trata de personas para así conseguir un enfoque eficaz en la lucha contra este delito.
4. Debe existir correspondencia entre la normativa nacional e internacional, ya que para combatir la trata de personas se necesita coordinación, por lo que es necesario que interna como internacionalmente se utilicen los mismos mecanismos de prevención, protección y restauración de los derechos humanos vulnerados de las víctimas, para así permanecer y trabajar conjuntamente en la búsqueda de la erradicación de esta actividad delictiva.
5. Al contar con tantos órganos e instituciones del Estado, si estos trabajan por su cuenta, jamás se lograrían objetivos concretos, y no se podría combatir la trata de personas de manera efectiva, por lo que es necesario que todos estos órganos e instituciones mediante el Comité Interinstitucional de Coordinación para la Prevención de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes y Protección a sus víctimas, intercambien información, organicen iniciativas en beneficio de las víctimas de este ilícito, así como mecanismos de prevención contra la trata de personas que únicamente el trabajo en conjunto puede lograr.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACNUR. (2016). *¿Cuál es la diferencia entre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes?* Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas. [Mensaje en un blog]
https://www.acnur.org/prot/prot_mig/5f6e71844/cual-es-la-diferencia-entre-la-trata-de-personas-y-el-trafico-ilicito-de.html
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008
- Asamblea Nacional del Ecuador (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014
- Asamblea Nacional del Ecuador (2017). *Ley Orgánica de Movilidad Humana*. Registro Oficial Suplemento 938 de 06-feb.-2017
- Asamblea Nacional. (2018). *Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. Registro Oficial Suplemento 175 de 05-feb.-2018
- Cajas, S. (2022). Las mujeres víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual. Los nexos con el patriarcado y un negocio dentro del capitalismo. *FORO: Revista de Derecho*, (37), 53-74.
Dialnet-LasMujeresVictimasDeTrataDePersonasConFinesDeExplo-8289163 (1).pdf
- Castaño, M.J. (2018). La esclavitud y la trata de personas en el siglo XXI. *Sal terrae: Revista de teología pastoral*, ISSN 1138-1094, Tomo 106, N° 1229, 2018, págs. 7-19. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6243703>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016). *Brasil responsable por esclavitud contemporánea y trata de personas de trabajadores de hacienda*. Comunicado CorteIDH_CP-44/16. https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_44_16.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016). Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil verde vs. Brasil. Sentencia de 12 de octubre de 2016. pp. 156-157. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_318_esp.pdf
- Defensoría del Pueblo. (s.f.). *¿Qué hacemos?* [Mensaje en un blog]
<https://www.dpe.gob.ec/que-hacemos/>
- Fiscalía General del Estado. (s.f.). *¿Qué es la Fiscalía?* [Mensaje en un blog]
<https://www.fiscalia.gob.ec/institucion/>
- Gobierno de la República del Ecuador. (s.f.). Ministerio de Inclusión Económica y Social. [Mensaje en un blog]
<https://www.inclusion.gob.ec/>
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (s.f.). *Ejes Estratégicos*. [Mensaje en un blog]
<https://www.cancilleria.gob.ec/2020/07/01/objetivos-2/>
- González, M. (2020). Trata de personas: un problema sin estadísticas precisas en el país. *Primicias*.
<https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/trata-personas-enfrenta-sin-conocimiento-estadistico-real/>

- Reyes, C. V. (2020). Trata de personas con fines de explotación sexual en Uruguay: avances y estancamientos. *Fronteras*, (15) (2): 151-161, agosto-diciembre 2020. Trata de personas con fines de explotación sexual en Uruguay: avances y estancamientos | Reyes Ilundain | Fronteras (cienciassociales.edu.uy)
- Ministerio de Gobierno. (s.f.). Plan de Acción contra la Trata de Personas 2019 - 2030 (PACTA). Ecuador. [Mensaje en un blog]
<http://www.trataytrafico.gob.ec/politicaTrata>
- Ministerio del Interior. (s.f.). *Guía para atención de víctimas de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes*. Quito, Ecuador.
<http://www.trataytrafico.gob.ec/assets/archivos/juego/Guia.pdf>
- Naciones Unidas. (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos*. Nueva York.
<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
- Naciones Unidas. (2010). *Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas*.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7628.pdf>
- Naciones Unidas en Ecuador. (2021). *Más del 30% de víctimas de trata de personas son menores de edad, según Informe Global de la UNODC*. [Mensaje en un blog]
<https://ecuador.un.org/es/110469-mas-del-30-de-victimas-de-trata-de-personas-son-menores-de-edad-segun-informe-global-de-la>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (s.f.). Algunos datos relevantes sobre la Trata de Personas. https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/sobre-unodc/Fact_Sheet_Dados_Trafico_de_Pessoas_geral_ESP.pdf
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2010). Ley modelo contra la trata de personas. Viena. <https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/TIP-Model-Law-Spanish.pdf>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2022). Informe mundial sobre trata de personas 2022.
https://www.unodc.org/lpomex/uploads/documents/Publicaciones/Crimen/GLOTiP_Executive_Report_Final_Esp.pdf
- Organización de Estados Americanos. (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*.
<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp#:~:text=Todos%20los%20hombres%20nacen%20libres,exigencia%20del%20derecho%20de%20todos.>
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Interamericana sobre Derechos Humanos*. San José, Costa Rica.
<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/456/1/Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20sobre%20Derechos%20Humanos.pdf>
- Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. Belem do Pará, Brasil.
<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Organización de Estados Americanos. (2014). Declaración Interamericana para enfrentar la trata de personas “Declaración de Brasilia”. [Mensaje en un blog]
<https://www.oas.org/ext/es/seguridad/red-prevencion-crimen/Recursos/Biblioteca-Digital/ArtMID/1698/ArticleID/2687/Declaraci%C3%B3n-Interamericana-para->

enfrentar-la-trata-de-personas--%E2%80%9CDeclaraci%C3%B3n-de-
Brasilia%E2%80%9D

- Cellán, J. Ochoa, L. Estrella, F. & España, M. (2020). Reflexiones sobre el delito de trata de personas desde su perspectiva actual en Ecuador. *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*.
Vista de Reflexiones sobre el delito de trata de personas desde su perspectiva actual en Ecuador. (dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com)
- Peñas, M. (2019). Análisis del fenómeno de la trata de personas desde la perspectiva de los derechos humanos. *Icade. Revista de la Facultad de Derecho*, (107).
Vista de Análisis del fenómeno de la trata de personas desde la perspectiva de los derechos humanos (comillas.edu)
- Piperno, L. (2021). ¿Por qué la trata de personas es un delito invisible en Uruguay?. *Revista de Derecho* (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho), (23), 175-196.
2393-6193-rd-23-175.pdf (scielo.edu.uy)
- Romo, Tipán & Dávalos. (2019). *Resumen Ejecutivo del Plan de Acción contra la Trata de Personas en Ecuador*.
<http://34.245.125.84/bitstream/handle/20.500.11788/2318/ECU-OIM-030.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ruiz, A., Ruiz, S., & López, E. (2018). El rol de los medios masivos de comunicación en la comprensión del fenómeno de la trata de personas. *Revista Criminalidad*, 60(2), 25-39.
1794-3108-crim-60-02-00025.pdf (scielo.org.co)
- Salat, M. (2020). Análisis descriptivo de sentencias sobre trata de personas: Un estudio de casos judiciales entre 2011 y 2019. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 2020, vol. 18, núm. 1, p. 1-27.
Microsoft Word - A8 (2020) - Salat - Análisis descriptivo de sentencias sobre trata de personas- Un estudio de casos judiciales entre 2011 y 2019, 2.docx (udl.cat)
- Schneider, P. (2018). *La influencia de las migraciones internacionales en la atención social en el campo de la trata de personas*. Tesina de especialización, Flacso Ecuador. Tesina Especializacion_ Pe tra Schneider_15 06 18-1 (2)
(flacsoandes.edu.ec)
- Secretaría de Derechos Humanos. (2022). Atención a víctimas de violencia, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes a través de los Servicios de Protección Integral SPI. Ecuador.
<https://www.gob.ec/sdh/tramites/atencion-victimas-violencia-trata-personas-trafico-ilicito-migrantes-traves-servicios-proteccion-integral-spi>
- Sola, D. (2021). *Vulneración de derechos humanos en las víctimas de trata de personas de 12 a 17 años en Quito-Ecuador* (Tesis doctoral, Quito, Universidad de Los Hemisferios).
Domenica Sola tesis.pdf (uhemisferios.edu.ec)
- Trujillo, O., & Poveda, J. (2012). Manual de derechos humanos para servidoras y servidores públicos del ministerio del interior. Quito, Ecuador.
<https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/12/Manual-de-Derechos-Humanos.pdf>

- Wilson, S. (2013). Recorrido histórico sobre la trata de personas. *Revista de PADH*, 18.
https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/53194523/tratas_de_personas-libre.pdf?1495197059=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DRecorrido_historico_sobre_la_trata_de_pe.pdf&Expires=1675931220&Signature=Qf98WickVLldwMLT0Isuj4HRLs1ctdq6wj-yai~kuNTQRCjM5q3quSGKUoXJ3LOO8CKixovyQuWDveeqjlTAe0lC2ZjKQIywtrtQuu3HRK4Ex5eF-UOMXyAVs8TMX4tJQvRCC~FGzsy4G4KmolxcPuDu7ymy5Wj40CQT3rXk4puxz85M~c8eE0gFh3szQIy1ZfSmwILPRTgxx8qEOWV6kB7kU29X9LpslxZFUtlvjg1WchuzVlfwfY08cGM7X5Ya3nUDmSgtXvpCC1Z15XFIp6QEFPnWKjDcwENj1kutRy6PiFfolC6sqi2iXUXgI~I7V-sGnV5nj1h0ZVTpBqS0jQ__&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA
- Zurita, E. (2022). *Los derechos de las mujeres víctimas de trata de personas en el Ecuador: alcances y aproximaciones conceptuales* (Tesis de Maestría, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
Microsoft Word - 1)Tesis_EvelynZurita_of rev.docx (uasb.edu.ec)